



INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, del día veinticinco de septiembre del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, presencialmente, de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], y [REDACTED], [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; actuando en su calidad de personas naturales; solicitando la información que se detalla a continuación:
 - 1) "1. Copia del contrato de la póliza de seguro de daños, que cubre a la flota vehicular del ISDEM, del año 2020.
 - 2) Copias de la factura de consumidor final, del pago de la cuota de los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, donde se refleja el pago del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal hacia la compañía aseguradora de la flota vehicular del año 2020.
 - 3) Copia del informe o pronunciamiento de la compañía de seguros en relación a lo acontecido el 20 de febrero de 2020, con el vehículo Chevrolet Aveo, placas N-8544".
2. Mediante auto de las quince horas y cincuenta y nueve minutos, del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por los solicitantes.
3. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho – de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 25 de septiembre de 2020, se solicitó al Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega, lo requerido por los solicitantes. Por lo que, con fecha dos de octubre del presente año, el gerente de administrativo responde de la siguiente forma: **1)** Remite copia del Contrato de la Póliza de Seguro de Daños que cubre a la flota vehicular del ISDEM, del año 2020, en versión pública, en formato PDF; **2)** Remite copia de la factura de Consumidor Final de la cuota de los meses de enero, febrero y marzo, donde se refleja el pago del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM hacia la compañía aseguradora de la flota vehicular para el año 2020, en formato PDF; y **3)** En requerimiento número 3 de la solicitud, relativo a "copia del informe o pronunciamiento de la compañía de seguros en relación a lo sucedido el día 20 de febrero de 2020, con el vehículo Chevrolet Aveo, placas N-8544", remite indicación de que la información es inexistente; pues en varios eventos como este, se ha consultado vía telefónica a la aseguradora y manifiestan que no cubren daños a motores, que no sean ocasionados por un accidente automovilístico.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso a la información, en formato digital, de conformidad a lo solicitado por los ciudadanos, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud; aclarando que para el caso de la información solicitada en el numeral 1, es información oficiosa, la cual está publicada en el Portal de Transparencia de ISDEM, Marco Presupuestario, Contrataciones y adquisiciones o en el siguiente enlace <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/contracts/107763>.

Para la información relativa al numeral 2, pueden pasar a la Unidad de Acceso a la Información Pública por una copia impresa, pues la digitalización de tal documento no es legible completamente, a pesar de los intentos por tener una mejor imagen, por la tipografía que utiliza la aseguradora para imprimir sus facturas.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública en el formato requerido.
- c) Infórmese a los ciudadanos que la información requerida en el numeral 1 está disponible en el Portal de Transparencia del ISDEM, ya que está catalogada como información oficiosa.
- d) Declárese inexistente la información solicitada en el numeral 3 relativa "copia del informe o pronunciamiento de la compañía de seguros en relación a lo sucedido el día 20 de febrero de 2020, con el vehículo Chevrolet Aveo, placas N-8544"
- e) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- f) Archívese el expediente administrativo.

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

Martha Natalia Méndez **CUBISA**
Oficial de información interina ad honorem
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal